



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

19.2 Que en el seno de las entidades normativas establecido en el artículo 11 de la Ley de Consulta en mención, el 29 de octubre de 2019, se tuvo conocimiento de viva voz, por parte de algunas de las personas quejas dentro del Juicio de Amparo, que en el transcurso que va desde el proceso, se sienten atemorizadas por parte del H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, en cuanto a su integridad física, su dignidad, su seguridad y sienten menoscabo en sus derechos y libertades, además de que la persona señalada V19, aseveró haber recibido amenazas tanto para él como para su familia, por parte del Presidente Constitucional del mencionado municipio. Por lo que las entidades normativas acordaron dar vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que emita Medidas Precautorias al municipio de Tampamolón Corona, ante el temor así expresado por la parte agraviada en dicho juicio, para que se garantice la seguridad de los quejosos (V1 a V18), así como de V19 y su familia, además de solicitarle se incorpore como estancia observadora en el proceso de consulta indígena, en cumplimiento al artículo 25 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.

17

20. Escrito de 31 de octubre de 2019, signado por V1 y V14, por el cual las víctimas señalaron lo siguiente:

20.1 Que en representación de sus hermanos y comunidades indígenas del municipio de Tampamolón Corona de San Luis Potosí, promovieron un Juicio de Amparo en contra del Presidente y el Ayuntamiento por la violación de sus derechos indígenas con la omisión de consulta indígena en donde una Juez Federal determinó que deberán las autoridades responsables proceder a la instrumentación de un procedimiento de consulta conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Consulta Indígena, a partir de la integración del Grupo Técnico Operativo, a fin de que las comunidades pertenecientes al municipio de Tampamolón Corona, puedan ejercer su derecho a participar en la etapa de evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y, de ser procedente, incorporar los resultados de dicha consulta en la etapa de actualización, por lo que solicitó acompañamiento de personal de este Organismo en calidad de observador



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

y garante de la reunión programada del 15 de noviembre de 2019, a las 10:00 horas.

21. Oficio 2VMP-0036/2019, de 12 de noviembre de 2019, por el cual este Organismo Autónomo emitió Medidas Precautorias al Presidente Municipal Constitucional de Tampamolón Corona consistente en llevar a cabo las acciones necesarias con la finalidad de que se garantice el derecho a la consulta previa, libre e informada y culturalmente adecuada a los habitantes de las comunidades indígenas Náhuatl y Téenek del municipio de Tampamolón Corona.

22. Oficio 0428/2018/2021, de 20 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal Constitucional por el cual rindió un informe sobre los hechos en el que informó lo siguiente:

18

22.1 Que se cuenta con sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo 1, mismo que se encuentra en etapa de cumplimiento.

22.2 Que en la operación del proceso participan la Comisión de Justicia Indígena del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos Indígenas del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas del Municipio de Tampamolón Corona, y el Ayuntamiento de Tampamolón Corona.

22.3 Que el pasado 15 de noviembre de 2019, tuvo lugar una Asamblea General con las autoridades ejidales y comunales del citado Municipio, en la que participaron 108 autoridades ejidales y comunales provenientes de 41 comunidades y ejidos, de un total de 45 comunidades que conforman el padrón de comunidades que conforman el padrón de comunidades indígenas de la publicación del 2010 y actualización del registro de comunidades indígenas en el Estado de 2015. En dicha asamblea se aprobaron los siguientes acuerdos:



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

22.4 La conformación del Grupo Técnico Operativo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción I de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, será responsable de la instrumentación operativa de la consulta y el cual, se encuentra integrado con profesionales de diferentes disciplinas, que además reúnen los requisitos previstos en los numerales 18 y 19 de la citada ley.

22.5 La aprobación de las sedes en las que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, tendrá lugar la consulta de mérito.

22.6 No obstante aun y cuando la instrumentación operativa de la consulta es responsabilidad del Grupo Técnico Operativo en concordancia con la medida precautoria propuesta por esta Comisión, se giraron las instrucciones precisas a las diferentes áreas de la administración municipal a fin de que, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, coadyuven con el citado grupo técnico operativo para garantizar que el procedimiento de consulta se lleve a cabo en forma libre, informada y culturalmente adecuada para los habitantes de todos los pueblos y comunidades indígenas del municipio de Tampamolón Corona.

19

22.7 Acta de asamblea general con autoridades ejidales y comunales de 15 de noviembre de 2019, en la que se encontraron presentes 108 autoridades ejidales y comunales de las 14 comunidades y ejidos de las 45 comunidades consideradas en el padrón de comunidades indígenas de la publicación del 2010 y actualización de las comunidades indígenas en el Estado de 2015, en el que se aprobó por mayoría la integración del Grupo Técnico Operativo conformado por P4, Secretario Técnico, P5, Secretario Traductor Náhuatl, P6 Secretario Traductor Téenek y P7, auxiliar de planeación.

22.8 Lista de 108 asistentes a la Asamblea General con autoridades ejidales y Comunales del viernes 15 de noviembre de 2019.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

23. Oficio 1VOF-1048/19 de 22 de noviembre de 2019, por el cual se notificó a RV, sobre la emisión de las Medidas Precautorias y de la asistencia de personal de este Organismo.

24. Acta circunstanciada de 19 de noviembre de 2019, en la que se hace constar que personal de este Organismo, estuvo presente en la reunión para la consulta de pueblos indígenas que se efectuó el 15 de noviembre de 2019, en el Auditorio Municipal de Tampamolón Corona, la cual fue convocada en el Ayuntamiento Municipal, derivada de las acciones para la elaboración, publicación y validación del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, por lo que se pudo observar que estuvieron servidores públicos en representación del Poder Judicial del Estado, del Congreso del Estado, del Instituto Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas, del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como del Municipio, entre los cuales siete elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quienes portaban armas de fuego, específicamente escopetas, rifles o ametralladoras. Así mismo se hace constar que estuvieron presentes en la reunión 50 integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la zona. En la reunión mediante votación a mano alzada, se sometió a decisión de la asamblea, la aprobación o no de los integrantes del grupo.

20

25. Acta circunstanciada de 21 de enero de 2020, en la que se hace constar la comparecencia de V19, quien entregó copia simple de cinco actas de asamblea de fechas 10 y 29 de octubre, 11, 22 y 26 de noviembre, del año 2019, relacionadas a la reunión de trabajo de la Consulta de Pueblos y Comunidades Indígenas de Tampamolón Corona, así como 9 placas fotográficas de la Asamblea que se realizó el 15 de noviembre de 2019, en el auditorio municipal, en las que se advierte la presencia de personal de la Policía Municipal quienes portaban armas de fuego.

26. Acta circunstanciada de 24 de enero de 2020, en la que se hace constar la comparecencia de V1 y V14, quienes informaron que V20 también ha sido víctima de amenazas e intimidación por parte de AR1. Así mismo, se hace constar la comparecencia de V20, quien señaló que el 13 de noviembre de 2019, al circular a



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

bordo de su camioneta sobre la carretera Tancanhuitz - Aquismón, lo iba siguiendo una camioneta tipo Ram, modelo reciente. Agregó que ha recibido amenazas vía telefónica, expresándole que deje de andar con los revoltosos, refiriéndose a sus compañeros que presentaron la queja y "sugiriéndole" que deje en paz la Consulta y las quejas contra el Presidente Municipal, de lo contrario le pasará lo mismo con la camioneta, ya que todos los días ocurren accidentes.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

27. El 13 de noviembre de 2018, el Grupo Técnico Operativo designado para llevar a cabo la consulta a pueblos y comunidades indígenas en el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, emitió una **"Convocatoria al Proceso de Consulta Indígena para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021"**, fijándose simultáneamente dos consultas, una para pueblos de la etnia Téenek y otra más para Náhuatl, la cual no fue notificada a todas y cada una de las localidades hablantes de lengua indígena en ese municipio.

28. El 21 de enero de 2019, en sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, se aprobó el **"Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021"**, resultado de la Consulta iniciada el 13 de noviembre de 2018 en ese municipio.

29. El 20 de febrero de 2019, V1 a V18, promovieron Juicio de Amparo Indirecto 1, contra de actos del Presidente Municipal y Ayuntamiento de Tampamolón Corona, por la omisión en que incurrieron las autoridades responsables al no brindar asesoramiento, seguimiento y capacitación al proceso para que el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de Tampamolón Corona, fuera consultado con las comunidades indígenas como mandata la Ley de Consulta Indígena del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como la violación en que se incurrió al elaborar, aprobar y publicar dicho plan sin realizar la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas.